



FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES 2012 y 2013

Calendario y análisis del marco normativo que dispone los días feriados nacionales obligatorios y no laborables, sus trasladados, excepciones y días religiosos.

Cuadro con fechas Nov./ Dic. 2012 y Año 2013 y detalle de los seis fines de semana largos y su duración (3 a 6 días). Prohibición de circulación Transporte de Cargas (días y horarios). **Feria Fiscal todo enero. **Determinación de la remuneración a abonar** según la Ley 20744 (LCT) y pérdida de vigencia **prohibición de trabajo Sábados y Domingos**. Normas vinculadas completas (Ley 26199, Dec. 1584/2010 y 1585/2010)**

Por Mario Goldman Rota

Índice

[Introducción](#)

[Marco legal](#)

[Trabajo fines de semana: prohibición](#)

[Feria fiscal](#)

[Restricción transporte de cargas feriados e inicio y fin de vacaciones](#)

[Calendario corriente y particularidades](#)

[2012](#)

[2013](#)

[Días no laborables \(religiosos\)](#)

[Remuneración a abonar](#)

Introducción

El régimen de los días feriados y no laborales fue objeto de una **importante reforma en el año 2010**, unificando, abrogando y modificando las leyes y decretos que los regían, en dos únicos Decretos de Necesidad y Urgencia: [1584/2010 \(BO. 03/11/2010\)](#) y [1585/2010 \(BO 03/11/2010\)](#) y cuyo tempestivo dictado hemos comentado prematuramente desde "[FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES 2010 y 2011](#)", [Tributum.com.ar, 05/11/2011](#).

La reforma **elevó a más de una docena los días feriados** (*sin perjuicio de aquellos que profesen la religión Judía o Islámica, cuya cantidad total de días difiere*)

Feridos “por única vez”: En los últimos años, se establecieron “feriados por única vez”, conmemorativos con fechas patrias. Destacamos que los mismos, claves para su sanción, fueron coincidentes con días lunes o viernes: Lunes 24/05/2010 por el [Dec. 615/2010](#), y Lunes 27/02/2012 por la [Ley 26721 y Dec. 245/2011](#).

Para el año 2013, el Congreso de la Nación evalúa sancionar el 31 de enero próximo (jueves), en conmemoración por el bicentenario de lo que se conoció como “la Asamblea del año XIII”, informó el sitio [Parlamentario.com](#) (ver noticia, [click acá](#)) día atrás.

Marco legal

El [Dec. 1584/2010 \(BO. 03/11/2010\)](#) dispuso **un nuevo marco normativo** que estableció las fechas correspondientes a los feriados nacionales obligatorios, días no laborables y los nuevos feriados “puente”. Por su parte, simultáneamente, el [Dec. 1585/2010 \(BO 03/11/2010\)](#) determinó los días precisos (hasta dos por año) que se aplican a los “puente” con **finés turísticos para el trienio 2011, 2012 y 2013**; situación que acaece cuando cualquier feriado nacional coincida con los días martes o jueves o aún cuando no lo hiciera, el poder Ejecutivo podrá fijarlos en los días lunes o viernes inmediato respectivo.

De esta manera, subsiste en la normativa aplicable y anterior, aisladamente la [Ley 26199 B.O. \(15/01/2007\)](#) que fija el asueto administrativo y escolar para el **pueblo Armenio**.

Trabajo fines de semana: prohibición para año 2013

El proyecto de Ley en el cual **se prohibía el trabajo desde 13 hs sábado a las 24 hs del día domingo**, excepto ley o reglamento o pago adicional del 100 por ciento y se dispone la obligatoriedad de otorgar franco compensatorio cuando deba trabajar y que comentáramos desde: [“Hace una semana”: 6 al 12/09/2010, Tributum.com.ar, 16/09/2010](#), **ha perdido la media sanción que poseía del Senado de la Nación y deberá ser tratado nuevamente desde fojas cero en ambas Cámaras legislativas.**

Si bien en el plexo vigente del Art 204 de la LCT 20.744 ya existe tal restricción, está condicionada a: *“...atendiendo a la estacionalidad de la producción u otras características especiales...”*, limitación que había sido eliminada.

Feria fiscal

En el ámbito profesional, quienes actúen con fechas y plazos determinantes con AFIP –ya que aquellas de vencimiento de obligaciones impositivas y previsionales históricamente no se han modificado–, deben considerar también la denominada ‘**Feria Fiscal**’ con la novedad para el **año 2013** la [Res. Gral. 3385/2012-AFIP \(BO 13/09/2012\)](#) **extendió la misma durante todo el mes de Enero** (*anteriormente era del 1 al 15 del primer mes del año*)

Restricción transporte de cargas feriados e inicio y fin de vacaciones

La [Disp. 421/2012-ANSV \(BO 19/09/2012\)](#), considerando el elevado índice de siniestralidad vial, fijó el cronograma de prohibición de circulación de vehículos de carga, manteniendo la amplia **liberación en la circulación desde las 00:00 hasta las 17:59 hs para los transportistas**; es decir, solo durante la tarde y la noche los camiones no podrán circular en las rutas nacionales. Recordamos que durante casi tres años, la restricción era inversa y durante casi toda la jornada y por, reclamos del sector de transporte, se limitó a la banda horaria actual y en una menor cantidad de días, **siendo la nueva veda entre las 18:00 a 23:59 hs:**

2012: Noviembre: 23 y 26; **Diciembre:** 21, 22, 25, 28 y 29

2013: Enero: 1, 2, 15, 16 y 31; **Febrero:** 1, 8, 12, 15, 16 y 28; **Marzo:** 27 y 28; **Abril:** 2; **Junio:** 19, 20 y 23

Calendario corriente y particularidades

Las fechas de los feriados nacionales obligatorios y días no laborables correspondientes al **año 2013** arrojan un total de: **1) Dieciséis** feriados; **2) Seis** fines de semana largos, de los cuales **uno** dura seis días; **dos** dura cuatro días y **tres** duran tres días -valga la redundancia- y **3) Tres** fechas son trasladables

Para el año venidero y lo que resta de aquel en curso, corresponde el siguiente cronograma (se remarcan los fines de semana largos y su duración –de utilidad para quienes no trabajen los días sábados y/o domingos–):

2012 (*)

<u>Fecha original y concepto</u>	<u>Fecha conmemorativa</u>	<u>¿Fin de semana largo? Duración</u>
20 NOVIEMBRE. Día de la Soberanía Nacional	Lunes 26	3 días: desde Sab. 24 al Lun. 26
8 DICIEMBRE. Inmaculada concepción de María	Sábado 8	NO
24 DICIEMBRE. Feriado puente	Lunes 24	4 días: desde Sab. 22 al Mart. 25
25 DICIEMBRE. Navidad	Martes 25	

(*) Recordamos que aquellos del año 2012 completos, se han publicado desde [“FERIADOS NACIONALES OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES 2011 y 2012”](#), [Tributum.com.ar, 22/12/2012](#).

2013

<u>Fecha original y concepto</u>	<u>Fecha conmemorativa</u>	<u>¿Fin de semana largo? Duración</u>
1 ENERO. Año Nuevo	Martes 1	NO
11 y 12 FEBRERO. Carnaval	Lunes 11 y Martes 12	4 días: desde Sab. 9 al Mar. 12
24 MARZO. Día nacional de la memoria por la verdad y la justicia	Domingo 24	NO
28 y 29 MARZO. Pascuas Cristianas	Jueves 28 ^(*) y Vie. 29	6 días: desde Juev. 28 Marzo al Martes 2 Abril
1 ABRIL. Feriado puente	Lunes 1	
2 ABRIL. Día del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas	Martes 2	
1 MAYO. Día del Trabajador	Miércoles 1	NO
25 MAYO. Día de la Revolución de Mayo	Sábado 25	NO
20 JUNIO. Inmortalidad del General Manuel Belgrano	Jueves 20	4 días: desde Jue. 20 al Dom. 23
21 JUNIO. Feriado puente	Viernes 21	
9 JULIO. Día de la Independencia	Martes 9	NO
17 AGOSTO. Inmortalidad del General José de San Martín	Lunes 19	3 días: desde Sab. 17 al Lun. 19
12 OCTUBRE. Respeto a la Diversidad Cultural	Lunes 14	3 días: desde Sab. 12 al Lun. 14
20 NOVIEMBRE. Día de la Soberanía Nacional	Lunes 25	3 días: desde Sab. 23 al Lun. 25
8 DICIEMBRE. Inmaculada concepción de María	Domingo 8	NO
25 DICIEMBRE. Navidad	Miércoles 25	NO

(*) Día no laborable

(#) Feriado Extraordinario por única vez.

Días no laborables (*religiosos*)

25 a 27 Marzo. Pascuas Judías: Lunes a Miércoles ⁽¹⁾

28 Marzo. Jueves Santo Cristiano: Jueves

31 Marzo al 2 Abril. Pascuas Judías: Domingo a Martes ⁽¹⁾

24 Abril. Acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos: Miércoles ⁽³⁾

4 al 6 Septiembre. Año nuevo judío: Miércoles al viernes ⁽¹⁾

13 Septiembre. Día del perdón: Viernes ⁽¹⁾

Noviembre. Fiesta del sacrificio: *s/calendario lunar* ⁽²⁾

Noviembre. Año Nuevo Musulmán: *s/calendario lunar* ⁽²⁾

Culminación del ayuno: *s/calendario lunar* ⁽²⁾

⁽¹⁾ Habitantes que profesen la religión Judía (Art. 6 [Dec. 1584/2010 \(BO. 03/11/2010, click acá\)](#))

⁽²⁾ Habitantes que profesen la religión Islámica (Art. 7 [Dec. 1584/2010 \(BO. 03/11/2010, click acá\)](#))

⁽³⁾ Habitantes de origen Armenio [Ley 26199 B.O. \(15/01/2007\)](#)

Remuneración a abonar

Ley 20744. Régimen de Contrato de Trabajo (LCT) (t.o Decreto 390/1976) (parte pertinente)

TITULO VI

De los Feriados Obligatorios y Días no Laborables

Art. 165. Serán feriados nacionales y días no laborables los establecidos en el régimen legal que los regule.

Art. 166. —Aplicación de las normas sobre descanso semanal. Salario. Suplementación.

En los días feriados nacionales rigen las normas legales sobre el descanso dominical. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aún cuando coincidan en domingo.

En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

Art. 167. —Días no laborables. Opción.

En los días no laborables, el trabajo será optativo para el empleador, salvo en bancos, seguros y actividades afines, conforme lo determine la reglamentación. En dichos días, los trabajadores que presten servicio, percibirán el salario simple.

En caso de optar el empleador como día no laborable, el jornal será igualmente abonado al trabajador.

Art. 168. —Condiciones para percibir el salario.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir la remuneración indicada en el artículo 166, párrafo primero, siempre que hubiesen trabajado a las órdenes de un mismo empleador cuarenta y ocho (48) horas o seis (6) jornadas dentro del término de diez (10) días hábiles anteriores al feriado.

Igual derecho tendrán los que hubiesen trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

Art. 169. —Salario. Su determinación.

Para liquidar las remuneraciones se tomará como base de su cálculo lo dispuesto en el artículo 155. Si se tratase de personal a destajo, se tomará como salario base el promedio de lo percibido en los seis (6) días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado, o el que corresponde al menor número de días trabajados.

En el caso de trabajadores remunerados por otra forma variable, la determinación se efectuará tomando como base el promedio percibido en los treinta (30) días inmediatamente anteriores al feriado.

Art. 170. —Caso de accidente o enfermedad.

En caso de accidente o enfermedad, los salarios correspondientes a los días feriados se liquidarán de acuerdo a los artículos 166 y 167 de esta ley.

Art. 171. —Trabajo a domicilio.

Los estatutos profesionales y las convenciones colectivas de trabajo regularán las condiciones que debe reunir el trabajador y la forma del cálculo del salario en el caso del trabajo a domicilio.